



Entre la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, que en adelante se denominara "D.V.B.A.", con domicilio sito en calle 122 Nro 825, La Plata representados en este acto por el Sr. ING. MARCELO NEGRELLI, a cargo del Departamento Zona II-MORON y el Sr. Gerente Ejecutivo ING. GUSTAVO TORRONTEGUI, "Ad referéndum" del Sr. Administrador General ING. MARIANO DANIEL CAMPOS por una parte, y la MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ, en adelante denominada el "MUNICIPIO", por la otra parte, con domicilio en calle Aristóbulo del Valle Nro. 1946, Marcos Paz representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Agr. RICARDO CURUTCHET, ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante, conviene en celebrar el presente CONVENIO, para realizar tareas en caminos de la Red Vial Provincial de tierra, sujeto a las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: La D.V.B.A. pone al servicio del MUNICIPIO y con el control del Departamento Zona II-Morón, el siguiente equipo: Una retroexcavadora O.I 2092 cuyas características se especifican en el Anexo Único, con su correspondiente equipista.

En este sentido, **la D.V.B.A.** hace formal entrega de la tenencia y uso en carácter de comodato gratuito de los equipos indicados en el apartado anterior, al MUNICIPIO quien, de plena conformidad, lo recibe formalmente en este acto y lo acepta según las previsiones contenidas en los artículos 1533 a 1541 del Código Civil y Comercial.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las tareas a que se verá afectado el equipo indicado precedentemente, se desarrollarán únicamente en caminos de tierra de la Red Provincial, dentro de la jurisdicción del MUNICIPIO quedando absolutamente prohibida la utilización de los mismos en la ejecución por parte del MUNICIPIO de cualquier otra actividad o labor, salvo autorización expresa de la DVBA.

EL MUNICIPIO confeccionará un Plan de Trabajos con la indicación de los caminos, tramos y tareas realizadas, el cual será verificado semanalmente a través de un parte que el municipio enviara al departamento Zonal de la DVBA semanalmente.

El equipo afectado será conducido sólo por el personal de la D.V.B.A., estando totalmente prohibida la conducción por personal ajeno a esta.

A efectos de resolver cuestiones prácticas y operativas que se susciten y de proveer la integridad y continuidad de los caminos de la Red Vial, se deja establecido que la **D.V.B.A.** Se reserva el contralor y supervisión general de los trabajos a ejecutar, reservándose el derecho de formular por escrito y en toda oportunidad las observaciones que mereciera la labor realizada por el **MUNICIPIO**, quien ejercerá la inspección de las mismas.

La subsistencia de las observaciones formuladas al **MUNICIPIO**, serán causal de la rescisión del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA TERCERA: EL equipo mencionado estará afectado al presente CONVENIO hasta un plazo máximo de veintidós (22) días hábiles por mes. En cualquier momento la **D.V.B.A.** podrá requerir al **MUNICIPIO** la desafectación

de los equipos objeto del presente, los que retornaran una vez finalizada la tarea o motivo que origino la desafectación.

CLÁUSULA CUARTA: El MUNICIPIO, se compromete a realizar el pago de viáticos al personal afectado al presente CONVENIO. Los viáticos serán liquidados semanalmente en vistas a planillas de valores vigentes en la D.V.B.A. durante el tiempo de afectación.

CLÁUSULA QUINTA: el MUNICIPIO se compromete a proveer en la obra la cantidad de combustible y lubricantes necesarios durante el periodo de afectación de los equipos, como asimismo efectuar por su exclusiva cuenta y cargo las reparaciones menores necesarias para el normal funcionamiento del equipo.

CLÁUSULA SEXTA: A los efectos de mantener activos y con fluidez en servicio a las unidades afectadas por el presente CONVENIO, en caso de paralización de las mismas por reparaciones o mantenimiento preventivo y/o correctivo, el MUNICIPIO se hará cargo del costo de repuestos, lubricantes, filtros y mano de obra hasta un monto de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000) por unidad afectada, quedando a cargo de D.V.B.A. la supervisión en la ejecución de los trabajos necesarios para la puesta en funcionamiento.

La **D.V.B.A.** se reserva el derecho de realizar en cualquier momento inspecciones y controles a **LOS EQUIPOS**, así como también controlar el

cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por el **MUNICIPIO** en el presente.

CLÁUSULA SEPTIMA: Las jornadas de trabajo serán de 9 horas diarias de lunes a jueves y de 8 horas los días viernes. Si en caso de emergencia se requirieran los servicios del equipo afectado fuera de los días pautados, el MUNICIPIO, previamente

deberá solicitar autorización a D.V.B.A. y una vez concedida la misma se procederá de acuerdo lo estipulado en el artículo siguiente.

**CLÁUSULA OCTAVA:** Si la jornada de trabajo se extendiera más allá del horario estipulado en el Artículo 7º, el **MUNICIPIO** se compromete a incrementar proporcionalmente la cantidad de combustible y lubricantes, como asimismo a abonar las correspondientes horas extras y/o viáticos al equipista.

CLÁUSULA NOVENA: La duración del presente convenio será de doce (12) meses a partir de la fecha de su suscripción, renovable automáticamente por un periodo de seis (6) meses, pudiendo las partes denunciarlo en cualquier momento mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA DECIMA: Durante la ejecución de las tareas, los tramos en que estas se efectúen deberán estar perfectamente señalizados, a efectos de advertir a los conductores todos los posibles desvíos o cualquier otra

interferencia al tránsito, respondiendo el **MUNICIPIO** en todos los casos directamente, tanto a la D.V.B.A. como a terceros por los daños a las personas y/o cosas que se produjeran con motivo de los trabajos. Los carteles y señales de advertencia responderán a las características que se especifican en el plano correspondiente, y su número, leyenda y ubicación serán determinadas por la inspección. Se colocarán balizas diurnas y durante las horas nocturnas balizas ígneas.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: EL MUNICIPIO será responsable de los equipos, debiendo responder por todo aquel deterioro o faltante, producto de acciones climáticas o delictivas durante los días de afectación al presente.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: La finalización del plazo establecido en el presente CONVENIO, dará lugar a la inmediata restitución de los equipos, con todas las mejoras incorporadas a este a lo largo del convenio, sin que ello implique derecho alguno por parte del MUNICIPIO de requerir indemnización y/o compensación alguna.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: En cualquier oportunidad de la vigencia del presente, la falta de cumplimiento de una de LAS PARTES a las obligaciones establecidas, luego de haber mediado una intimación para remediar el incumplimiento, da derecho a la otra para la rescisión del mismo, debiendo el MUNICIPIO restituir los equipos, en un plazo de 48 horas, en el mismo estado en que los recibió, salvo el desgaste natural provocado por el adecuado uso del

bien y el transcurso del tiempo, en el lugar donde indique fehacientemente la D.V.B.A. o el organismo que en el futuro la reemplace.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: En caso de incumplimiento en la restitución, EL MUNICIPIO deberá abonar una multa equivalente a la D.V.B.A., por cada día de retraso, la suma equivalente a cien (100) litros de nafta (super), al valor de venta en el Automóvil Club Argentino, Sede Central, al momento en que se haga efectiva la entrega definitiva de los equipos. Ello, sin perjuicio de las responsabilidades legales que eventualmente pudiesen corresponder al MUNICIPIO y sus representantes legales por la retención indebida del equipamiento.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: LAS PARTES se comprometen a solucionar, amigablemente, las diferencias que eventualmente se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO. De no ser ello posible, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles, constituyendo domicilios legales en los indicados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o comunicaciones que en ellos se practiquen.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: La efectivización del presente convenio se llevará a cabo a través del Departamento Zona II-Morón, desde su entrada en vigencia.

## <u>ANEXO</u>

Dominio	Año	Marca	Modelo	Tipo	Chasis	Motor
AQG-20	2001	VOLVO	S-210 LC	RETROEXCAVADORA	S210LC04402	26279876

Direccion de Vialidad Buenos Aires Provincia

Calle 122 n°825 La Plata (C.P. 1900)

Vialidad@vialidad.gba.gov.ar / prensavialidad@gmail.com (0221) 421-1160/69 – 0800-222-3822 www.vialidad.gba.gob.ar